



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 3 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina, existente, con capacidad de 981 hembras reproductoras, 360 cerdas de reposición y 5 verracos (297,15 UGM), en polígono 16 parcela 254, del término municipal de Tauste (Zaragoza), y promovida por Pemapor, SC. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/12475).**

Con fecha 2 de diciembre de 2024, el promotor, Pemapor, SC, solicita a este Instituto modificación puntual, consistente en incorporación de instalación fotovoltaica de autoconsumo y obtención de número de pequeño productor de residuos peligrosos.

#### Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina existente, con cambio de orientación productiva a explotación mixta con una capacidad de 797 hembras reproductoras, 1.850 de transición y 1.200 de cebo (380 UGM), ubicada en el polígono 16 parcela 254, del término municipal de Tauste (Zaragoza), y promovida por Pemapor, SC, otorgada mediante Resolución de 3 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 149, de 20 de diciembre de 2007. (Número de Expediente: INAGA/500301/02/2006/10871).

Mediante Resolución de 21 de agosto de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba modificación no sustancial de dicha Autorización Ambiental Integrada por cambio de orientación productiva de tipo mixto a producción de lechones. (Número de Expediente: INAGA/500301/02/2009/05924).

Mediante Resolución de 26 de febrero de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba modificación no sustancial de dicha Autorización Ambiental Integrada por adaptación de la explotación a la legislación de bienestar animal de acuerdo al Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre. (Número de Expediente: INAGA/500601/02/2013/01256).

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza



la Autorización Ambiental Integrada de la explotación. (Número de Expediente: INAGA/500601/02/2013/10196).

Mediante Resolución de 28 de septiembre de 2017, de este Instituto, se modificó puntualmente la Resolución de 3 de diciembre de 2007, por sustitución de las calderas de calefacción de gasoil y propano por una de biomasa. (Número de Expediente: INAGA/500202/02/2017/04329).

Mediante Resolución de 11 de febrero de 2021, de este Instituto, se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Pemapor, SC, con NIF J50373562, con código ES502520000091 ubicada en Tauste, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente: INAGA/500202/02/2019/06754).

Segundo.- La modificación puntual solicitada en el presente expediente consiste en la incorporación de una instalación fotovoltaica de autoconsumo como fuente de suministro complementario y la obtención de número de pequeño productor de residuos peligrosos.

Las 3 agrupaciones de 21 módulos fotovoltaicos de autoconsumo conectado a red se instalarán en una estructura soporte autoportante vertical hincada sobre el terreno y se ubicarán en la misma parcela que la explotación, al este de la misma.

Tendrá una potencia nominal total instalada de 20Kw y una potencia pico de 20,79 Kw.

El acceso a la instalación fotovoltaica se realizará a través del camino de accesos a la parcela, desde polígono 16 parcela 254 "Santa Engracia". Se efectuará un vallado perimetral para evitar el acceso a personal no autorizado.

Tercero.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto legislativo



1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Primero.- Modificar puntualmente la Resolución 3 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina existente, con de 981 hembras reproductoras, 360 cerdas de reposición y 5 verracos (297,15 UGM), ubicada en el polígono 16 parcela 254 del término municipal de Tauste (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 1.3. de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"1.3. El suministro de energía eléctrica a la explotación se realiza a través de una línea eléctrica de ERZ-Endesa. Dispone de un grupo electrógeno utilizado en caso de emergencia, accionado por un motor de potencia aparente de 60 Kvas, que utiliza gasoil como combustible. El consumo energético anual estimado es de 54.000 Kwh.

Adicionalmente, dispone de una instalación fotovoltaica complementaria para autoconsumo mediante placas solares como fuente de suministro complementario a la explotación, con una potencia nominal total instalada de 20Kw y una potencia pico de 20,79 Kw, instaladas en suelo, en la misma parcela que la explotación, al este de la misma".

Al punto 1.5. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

"Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA – 4023.



De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector".

Al punto 1.8. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

"Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 25820, para los siguientes residuos: Infecciosos (Código 180202) y Químicos (Código 180205), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración".

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de junio de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ